

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

2177 *ORDEN 413/39140/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Millán Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Millán Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 10 de abril de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.823, interpuesto por don Justo Millán Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1986, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que le denegaba el ascenso al empleo de Cabo 1.º, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2178 *ORDEN 413/39141/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Elena García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes; de una, como demandante, don Manuel Elena García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 17 de julio de 1986, desestimatoria de resolución del citado Departamento de 3 de marzo del mismo año, sobre solicitud de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, en nombre y representación de don Manuel Elena García, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 17 de julio de 1986, desestimatoria de la reposición formulada contra la de 3 de marzo del mismo año, por ser ambas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a los efectos legales, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

2179 *ORDEN 413/39142/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sotelo Sotelo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Sotelo Sotelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de diciembre de 1986, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sotelo Sotelo contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 22 de diciembre de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra acuerdo del excelentísimo señor General Director de Personal del MASPE de fecha 22 de octubre de 1986, por el que se denegó al actor su solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

Confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2180 *ORDEN 413/39144/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Azcárate Pellicier.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santiago Azcárate Pellicier, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 2 de septiembre de 1985, sobre solicitud de que le sigan abonando las gratificaciones e incentivos propios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Azcárate Pellicier, don Jesús Sevilla de las Fuentes, don Luis Carlos Sanz Recalde, don Eduardo Vázquez Arnaiz y don José Luis Casado Postico, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de abril de 1986, 7 de mayo de 1986, 16 de junio de 1986, 7 de mayo de 1986 y 7 de mayo de 1986, salvo error y respectivamente, desestimatorias de los correspondientes recursos de reposición promovidos frente a las desestimatorias de las solicitudes de que se les sigan abonando el incentivo y gratificación especial en la cuantía señalada para el empleo de suboficial, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, y declarar, como declaramos, el derecho de los recurrentes a la percepción de los indicados conceptos retributivos, en la cuantía correspondiente al empleo de Suboficial tal y como los venían percibiendo desde su incorporación al servicio activo, con efectos retroactivos a la fecha en que fueron privados de ellos y, consiguientemente, a que les sean abonadas las cantidades que les han sido retenidas como consecuencia de la privación de dichos conceptos retributivos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2181 *ORDEN 413/39145/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Maturana Navarro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Salvador Maturana Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre reconocimiento del empleo de Capitán de Navío, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luz Albarca Medina, en nombre y representación de don Salvador Maturana Navarro, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1986, que le denegó el recurso de reposición formulado contra la Orden 713/15234/1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a derecho, revocándolas, y, en su consecuencia, declarar el derecho del recurrente al empleo de Capitán de Corbeta, a los efectos de fijación del correspondiente haber pasivo. No se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

2182 *ORDEN 413/39146/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García García García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre retroacción de los efectos económicos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José García García contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de febrero de 1986, que le denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos con la retroactividad pretendida, por pase a la reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho, sin hacer declaración expresa sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

2183 *ORDEN 413/39147/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Ramos Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Crescencio Ramos Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de septiembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de junio de 1986, sobre aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación letrada de don Crescencio Ramos Pérez, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 16 de septiembre de 1985 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de junio de 1986 por la que se le denegó la revisión de empleo solicitada al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

2184 *ORDEN 413/39148/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Padilla Quesada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Padilla Quesada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 25 de junio de 1986, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Padilla Quesada, en su propio nombre y representación, contra el acuerdo de la Dirección General del Ministerio de Defensa de 25 de junio de 1986, el que debemos confirmar y confirmamos, ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas, y a su f o, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuél el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.